



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3543-SOT-1372

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

7 DIC 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3543-SOT-1372, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción por la instalación de postes de energía eléctrica en los parajes "Panuca" y "Techazole", ubicados en Carretera Federal Xochimilco-Oaxtepec, kilómetro 27+500, Poblado Santa Ana Tlacotenco, Alcaldía Milpa Alta, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, 15 BIS 4, fracciones II, IV, V,VIII, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3543-SOT-1372

Reglamento de Construcciones y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Milpa Alta.--

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción.**

Sobre el particular, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en los parajes "Panuca" y "Techazole", ubicados en Carretera Federal Xochimilco-Oaxtepec, kilómetro 27+500, Poblado Santa Ana Tlacotenco, Alcaldía Milpa Alta, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un portón de perfiles de herrería ubicado en la entrada del camino que accede a los parajes motivo de denuncia, dicho camino tiene una longitud aproximada de 30 metros con un ancho de 4 metros, el cual es a base de carpeta asfáltica, es una zona agrícola en donde se contabilizó un total de 9 construcciones de tipo permanente de 1 nivel de altura, mismas que estaban habitadas, adicionalmente se contabilizó un total de 12 postes para distribuir la red eléctrica en el sitio.-----

Aunado a lo anterior, esta Subprocuraduría realizó el dictamen técnico Folio PAOT-2019-1290-DEDPOT-693 de fecha 20 de febrero de 2020, relativo a los parajes "Panuca" y "Techazole", ubicados en Carretera Federal Xochimilco-Oaxtepec, kilómetro 27+500, Poblado Santa Ana Tlacotenco, Alcaldía Milpa Alta en el que se concluyó lo siguiente:-----

- En este sitio se identificaron 9 construcciones de tipo permanente y 12 postes.-----
- De acuerdo con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta vigente (2011)**, el sitio objeto de denuncia se localiza en la zonificación **PRA (Producción Rural Agroindustrial)**, las cuales son áreas destinadas al fomento de la producción agropecuaria, piscícola, forestal y agroindustrial, en donde se permiten todas las instalaciones necesarias para la transformación industrial o biotecnológica de la producción rural, y se prohíbe el uso del suelo para viviendas.-----
- De acuerdo con el **Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México**, el sitio de interés se localiza en la zonificación **AF (Agroforestal)**, en donde se prohíbe el uso del suelo para viviendas.-----
- El sitio de interés se localiza en **Suelo de Conservación** y no forma parte de algún Área Verde, Área de Valor Ambiental o Área Natural Protegida.-----
- De acuerdo con el **análisis multitemporal**, en la imagen del año 2016, se localizaban sólo 3 construcciones, observándose en el resto del área afectada que predominaba el uso de suelo agrícola, mientras que en la imagen de 2018 aun no es posible ver las restantes 6 construcciones, por lo que éstas tienen menos de 1 año de antigüedad. En ambas imágenes no es posible identificar los postes.-----



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-3543-SOT-1372**

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-3948-2021, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta, realizar las acciones legales que estime procedentes con la finalidad que no se sigan instalando postes para el suministro de energía eléctrica para uso habitacional y se contenga el crecimiento de la mancha urbana e imponer las medidas precautorias y sanciones procedentes con la finalidad de evitar que continúen las obras constructivas.

En el mismo sentido, mediante el oficio PAOT-05-300/300-3950-2021, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental por las construcciones existente y la instalación de redes eléctricas con fines habitacionales en el sitio investigado, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de evitar que se deteriore el suelo de conservación en detrimento al medio ambiente.

Por otro lado, mediante el oficio PAOT-05-300/300-3949-2021, esta Entidad solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) en el sitio de referencia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, con la finalidad de hacer cumplir la zonificación aplicable al sitio de denuncia conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, quien mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/2036/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, informó que solicitó a Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta, realice la visita de verificación correspondiente.

En conclusión, las 9 construcciones de tipo permanente de 1 nivel de altura, mismas que estaban habitadas, y los 12 postes para distribuir la red eléctrica en el sitio ubicado en los parajes "Panuca" y "Techazole", en Carretera Federal Xochimilco-Oaxtepec, kilómetro 27+500, Poblado Santa Ana Tlacotenco, Alcaldía Milpa Alta; incumplen con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Milpa Alta realizar las acciones legales conforme a derecho corresponda con la finalidad que no se sigan instalando postes para el suministro de energía eléctrica para uso habitacional y se contenga el crecimiento de asentamientos humanos irregulares; imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes.

Toda vez que al predio de denuncia, se ubica en suelo de conservación aplicándole la zonificación **(AF) Agroforestal** donde se prohíbe el uso de suelo para vivienda y la instalación de redes eléctricas con fines habitacionales, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental, imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3543-SOT-1372

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Las construcciones y la instalación de postes para el suministro de energía eléctrica para las viviendas en los parajes "Panuca" y "Techazole", ubicados en Carretera Federal Xochimilco-Oaxtepec, kilómetro 27+500, Poblado Santa Ana Tlacotenco, Alcaldía Milpa Alta, de conformidad con el **Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México** les aplica la zonificación Agroforestal (AF) y de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Milpa Alta**, le aplica la zonificación **PRA (Producción Rural Agroindustrial)**, donde el uso de suelo para vivienda y la construcción de redes eléctricas para uso habitacional se encuentran prohibidos en ambos casos.
2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio denunciado se identificó un camino que tiene una longitud aproximada de 30 metros con un ancho de 4 metros, el cual es a base de carpeta asfáltica, es una zona agrícola en donde se contabilizaron un total de 9 construcciones de tipo permanente de 1 nivel de altura, mismas que estaban habitadas, así como la instalación de un total de 12 postes para distribuir la red eléctrica en el sitio.
3. Esta subprocuraduría emitió dictamen técnico Folio PAOT-2019-1290-DEDPOT-693, en el que se concluyó que las 9 construcciones observadas tienen menos de un año de ser instaladas y hasta el 2018 no se habían colocado postes eléctricos en el sitio denunciado.
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental por las construcciones existente y la instalación de redes eléctricas con fines habitacionales en el sitio investigado, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de evitar la consolidación de Asentamientos Humanos Irregulares que deterioren el suelo de conservación en detrimento al medio ambiente.
5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta, realizar las acciones legales conforme a derecho corresponda en el sitio de referencia, con la finalidad que no se sigan instalando postes para el suministro de energía eléctrica para uso habitacional y se contenga el crecimiento de las construcciones, en su caso imponer las medidas precautorias y sanciones procedentes.--



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-3543-SOT-1372**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

